



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGROORGÁNICOS
MOSTAZAL LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**767
23 DIC 2014**

Santiago,

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades y Fija Orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

4° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

5° Que, Agroorgánicos Mostazal Ltda., Rol Único Tributario N° 77.429.370-1, es titular del proyecto "Planta de Compostaje II, Agroorgánicos Mostazal, Chimbarongo", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 066, de 11 de junio de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "RCA N° 066/2013").

6° Que, con fecha 22 de mayo de 2013, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 228, de esta Superintendencia, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2013, con la formulación de cargos a Agroorgánicos Mostazal

7° Que, con fecha 19 de junio de 2013, Agroorgánicos Mostazal Ltda. presentó ante esta Superintendencia el respectivo Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, el cual fue aceptado bajo la condición suspensiva de presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 389, de 2 de julio de 2013.

8° Que, con fecha 15 de julio de 2013, Agroorgánicos Mostazal presentó el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, estimándose cumplidas las condiciones establecidas y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio mediante el Ord. U.I.P.S. N° 449, de 23 de julio de 2013.

9° Que, con fecha 23 de julio de 2013, mediante el Memorandum U.I.P.S. N° 172, se solicitó a la División de Fiscalización efectuar la revisión y análisis del expediente F-006-2013, con miras a determinar la debida observancia del antedicho Programa de Cumplimiento.

10° Que, con fecha 22 de octubre de 2014, mediante el Memorandum MZC N° 135, el Jefe Macrozonal Centro remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento asociado a la instalación "Agroorgánicos Mostazal-Chimbarongo".

11° Que, en el mencionado Informe de la División de Fiscalización se concluye que "No se presentan pruebas concretas que den cuenta de plantación de *Jubaea chilensis* (...)", presentándose sólo "(...) fotografías de ejemplares en etapa de prendimiento de Palmas, de los cuales, con los medios de pruebas presentados, no es posible establecer especie".

12° Que, con el objeto de tener por ejecutado satisfactoriamente el mencionado Programa de Cumplimiento, habiéndose constatado que el titular ha dado total cumplimiento a las exigencias del mismo, para así poder dar término al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-006-2013, se hace necesario requerir al titular una serie de antecedentes.

RESUELVO:

I. REQUERIR la información y antecedentes que se indican a AGROORGÁNICOS MOSTAZAL LTDA.:

1. Facturas u otros antecedentes que acrediten la compra o adquisición de palma chilena durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

2. Antecedentes que acrediten de manera fidedigna que las fotos de Palmas efectivamente corresponden a la especie *Jubaea chilensis*.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por

escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

III. **ADVERTIR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el eventual reinicio del procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación, en el caso del reinicio del procedimiento sancionatorio, es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

CUMPLIMIENTO. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE**

LCM/M&A

Carta Certificada:

- Rienk Brander Castañeda, Ruta 5 Sur km. 64, Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

